



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 27 de diciembre de 2017

Número 297

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 290/15; número 1 (refuerzo bis):
autos 240/16 y 120/17; número 2: autos 775/17 y 912/14; nú-
mero 6: autos 1032/16 y 66/16; número 7: autos 890/14, 252/17,
260/17 y 1279/12; número 8: autos 105/15, 632/15 y 875/15;
número 9: autos 1093/16 y 1187/15; número 10: autos 34/17,
78/15, 1048/14 y 1161/14; número 10 (refuerzo) : autos 558/17,
1140/16 y 116.1/16; número 11: autos 699/15 y 60/17. 4

AYUNTAMIENTOS:

- La Algaba: Anuncio de licitación 20
- Carmona: Expediente de modificación de créditos. 21
- El Castillo de las Guardas: Ordenanza municipal. 21
- Espartinas: Expediente de suplemento de crédito. 30
- Gines: Convocatoria para la provisión de los puestos de Juez de
Paz titular y sustituto. 30
- Guadalcanal: Proyecto de actuación. 30
- Mairena del Alcor: Anuncio de adjudicación de contrato. 31
- La Rinconada: Expediente de modificación presupuestaria. 31
- Sanlúcar la Mayor: Presupuesto general ejercicio 2017. 32
- Umbrete: Estudio de detalle 34

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de la entidad Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, que presentó solicitud, en fecha 13 de junio de 2016 completada el 9 de agosto de 2017, de autorización administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución de instalación de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Carmona; Consistente en línea mixta de 0,031 km de longitud mediante un tipo de conductor RHZ1 18/30 kV con tensión de servicio de 15(20) kV, que tiene su origen en LSMT Endesa y final en LSMT Endesa descrito en proyecto de LSMT de 15 (20) kV y nuevo centro de transformación compañía abonado que incluye celdas compactas, en bucle, (I/0/P SF6), para ceder a distribuidora de zona. Ubicada en Camino de las Palomas, Carmona, C.P. 41500; y un presupuesto de euros, cuya referencia es exp.: 276183 y R.A.T: 112559, así como de la posterior autorización de transmisión de la instalación a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía de esta Delegación, correspondiente al proyecto especificado más arriba.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II, y el capítulo III del título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Delegación Territorial, resuelve:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la posterior transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de puesta en servicio, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000, y art. 20 de R.D. 223/2008 de 15 de febrero.
2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente Convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente Autorización en lo que a ello se refiere.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. La presente aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, que podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.
9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social ordinario 290/2015. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20150003066,

De: Sandra Mellado García.

Contra: Ministerio de Justicia, Delegación del Gobierno en Andalucía Subdelegación del Gobierno en Sevilla y promociones Victoriana Suero Gómez, S.L.

Edicto:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

En los autos número 290/2015, a instancia de Sandra Mellado García contra Ministerio de Justicia, Delegación del Gobierno en Andalucía Subdelegación del Gobierno en Sevilla y Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L., se ha dictado Ordenación del tenor literal siguiente: Diligencia de ordenación.

Secretario Judicial Sr. don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 6 de mayo de 2015.

El anterior escrito de la parte actora únase y se tiene por ampliada la demanda a Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L., y en consecuencia acuerdo:

Citar para el acto del juicio que viene señalado para 13 de febrero de 2018, a las 10.20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número 8 de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26 edificio Noga, 1.ª planta.

– La acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal se efectuará mediante diligencia previa en la Oficina Judicial ante el Secretario, media hora antes del juicio (no antes de las 9 horas) conforme al artículo 89.7 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

– El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

– Que se remita por la entidad gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (artículo 143 LRJS).

– Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social.

Para la citación a la sociedad Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L., y consultadas las actuaciones seguidas en este Juzgado con el número 542/11, en fase declarativa y el número 199/12 en fase de ejecución, aparece que dicha sociedad fue citada a juicio por edicto y notificadas las sucesivas actuaciones tanto en fase declarativa como de ejecución por medio edictos, por lo que procedase a la práctica de la citación ahora acordada también por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Únase también el escrito presentado por el Sr. Abogado del Estado y que comunica el domicilio a efectos de notificaciones. Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de citación en legal forma a Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Sevilla a 6 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8F-6036

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160002551.

Número de autos: 240/2016. Negociado: RF D.

Sobre: Despido y reclamación de cantidad.

Demandantes: José Antonio Sánchez Ramírez y Pedro Montero Bejarano.

Demandada: Mitel Telecom, S.L.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el a instancia de José Antonio Sánchez Ramírez y Pedro Montero Bejarano contra Mitel Telecom, S.L., sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 14 de junio de 2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 14 de junio de 2017, y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 20 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-8785

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170001203.

Tipo de procedimiento: Ordinario.

N.º autos: 120/2017. Negociado: RF-M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Dina Vázquez Gordon.

Demandadas: Fogasa, Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., CEE.

Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de refuerzo número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 120/2017, se ha acordado citar a Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., CEE como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 23 de enero de 2018, a las 10.00 h el acto de conciliación y a las 10.10 h al acto de juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, s/n, edif. Noga, 5.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, decreto y providencia.

Y para que sirva de citación a Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., CEE, por tener ignorado paradero, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

6W-10181

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos / ceses en general 775/2017.

Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20170008480.

De: Rocío Pozo Moreno.

Contra: Saporì Unbri, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 775/2017 a instancia de la parte actora Rocío Pozo Moreno contra Saporì Unbri, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Rocío Pozo Moreno, presentó demanda de frente a Saporì Unbri, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 775/2017.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 9 de enero de 2018, a las 11.05 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de / representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada al efecto del art. 21.3 de la LPL.

— Se requiere al actor a fin de que aporte acta de conciliación.

— Dar cuenta a S.S.^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Sabori Unbri, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-10188

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 912/2014. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20140009872.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Grúas Bailén, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 912/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Grúas Bailén, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

La Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Grúas Bailén, S.L.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 904/2014.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 6 de febrero de 2018 a las 9.30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.^a planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.^a planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las 9.20 (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Dar cuenta a S.S.^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Grúas Bailén, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-10106

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 1032/2016 Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20160011171.

De: Doña Bárbara de los Santos Fernández.

Abogado: Doña María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Don Leandro Olmedo Sánchez y Fogasa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1032/2016, a instancia de la parte actora doña Bárbara de los Santos Fernández, contra don Leandro Olmedo Sánchez y Fogasa, sobre procedimiento ordinario de despido y reclamación de cantidad, se ha dictado decreto de fecha 12 de enero de 2017 y acta conciliación 10 de octubre de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 5.ª el día 16 de mayo de 2017, a las 11:05 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala número 11, señalado el mismo día a las 11:20 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.
- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).
- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).
- Requerir a la parte actora, para que en el plazo de quince días, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte original del Acta de Conciliación.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Acta de conciliación: En Sevilla a 10 de octubre de 2017.

Ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, doña María de los Ángeles Peche Rubio, comparece:

Por la parte demandante: Barbara de los Santos Fernández, asistido y representado por la Letrada María Teresa Ruiz Laza, según consta en apud acta unida a las actuaciones.

Por la parte demandada: Leandro Olmedo Sánchez, que no ha sido citado.

No compareciendo y no constando citada la parte demandada, la Secretaria Judicial, suspende los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 5.ª, el día 12 de febrero de 2018, a las 10:45 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:00 horas, ordenando queden citadas la parte compareciente al acto. Ordenando la citación de la demandada por exhorto y cautelarmente por el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado don Leandro Olmedo Sánchez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 66/2016. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20150012846.

De: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo de la Seguridad Social 61.

Abogado: Don José María Hormigo Muñoz.

Contra: Don Jorge Martínez Romero, INSS, Technical Managment Inc Construction, S.L. y TGSS.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2016, a instancia de la parte actora Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo de la Seguridad Social 61, contra Jorge Martínez Romero, INSS, Technical Managment Inc Construction, S.L. y TGSS, sobre procedimiento ordinario se ha dictado providencia de fecha 15/12/17 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez don Martín José Mingorance García. En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.

Por necesidades del servicio, se suspenden los actos de Ley convocados para el día 29/01/2018 a las 10:50 horas, se señalan nuevamente y se acuerda citar a la partes a los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 5ª, el día 26 de enero de 2018, a las 10:35 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala número 11, señalado el mismo día a las 10:50 horas, estándose en lo demás a lo acordado en anteriores proveídos.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso..

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe. Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Technical Management Inc Construction, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-10117

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 890/2014.

N.I.G.: 4109144S20140009523.

De: Manuel Morales Jiménez

Contra: Osunasur, S.L., Catalana Occidente Seguros, S.A., Mapfre Seguros, S.A., Construcciones García de Osuna, S.L., y Construcciones Manuel Cárdenas Cardeñosa, Casur, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 890/2014, seguidos a instancias de Manuel Morales Jiménez contra Qsurtasur, S.L., Catalana Occidente Seguros, S.A., Mapfre Seguros, S.A., Construcciones García de Osuna, S.L., y Construcciones Manuel Cárdenas Cardeñosa, Casur, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Qsurtasur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 de febrero de 2018, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Osunasur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

8F-13016

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 252/2017.

N.I.G.: 4109144S20130018306.

De: Julio César Cruzado Leiva y Wilmer Huaccha Sangay.

Abogado: José Carlos Lasida Blesa.

Contra: Enrique González Álvarez, S.L., y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2017, a instancia de la parte actora Julio César Cruzado Leiva y Wilmer Huaccha Sangay contra Construcciones y Reformas Enrique González Álvarez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Construcciones y Reformas Enrique González Álvarez, S.L. a instancias de Julio César Cruzado Leiva y Wilmer Huaccha Sangay, por importe de 3.700 euros de principal, más otros 700 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Construcciones y Reformas Enrique González Álvarez, S.L., por la suma de 3.700 euros en concepto de principal, más la de 700 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Ibercaja Banco, S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (artículo 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Enrique González Álvarez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 23 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-8760

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 260/2017.

N.I.G.: 4109144S20130005310.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Lucasan Gestiones y Servicios Integrales, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Lucasan Gestiones y Servicios Integrales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Lucasan Gestiones y Servicios Integrales, S.L., a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 282,49 euros de principal más otros 100 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Lucasan Gestiones y Servicios Integrales, S.L., por la suma de 282,49 euros en concepto de principal, más la de 100 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Unicaja Banco, S.A., Banco Popular Español, S.A. Caixabank, S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (artículo 454 bis LEC).

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Y para que sirva de notificación al demandado Lucasan Gestiones y Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-8758

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1279/2012.

N.I.G.: 4109144S20120014156

De: Carmen Ruda Jódar, Mercedes María Olivares Varga, Antonia Domínguez Mateo y Carmen Gómez Ocaña.

Abogado: María Francisca García Castro Domínguez.

Contra: Terral Wind, S.L., y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1279/2012, a instancia de la parte actora Carmen Ruda Jódar, Mercedes María Olivares Varga, Antonia Domínguez Mateo y Carmen Gómez Ocaña contra Terral Wind, S.L., y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 20 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 482/17.

En Sevilla a 20 de octubre de 2017, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1279/2012, promovidos por Carmen Ruda Jódar, Mercedes María Olivares Varga, Carmen Gómez Ocaña y Antonia Domínguez Mateo; contra Terral Wind, S.L., Sobre cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En fecha 31 de octubre de 2012, tuvo entrada en este Juzgado demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplida las formalidades legales, se señaló el día 5 de noviembre de 2015, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

Dictada sentencia 13 de noviembre de 2015, fue anulada por la de la Sala de 8 de junio de 2017, recibándose los autos en este Juzgado el 20 de octubre de 2017.

Segundo.—En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

I

Las actoras han prestado sus servicios por cuenta de Esabe Limpiezas Integrales S.L., hoy denominada Terral Wind S.L., desde el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2012, con la categoría de limpiadoras, con una jornada de 25 horas semanales y con el salario que se expresa en la demanda y que se tiene aquí por reproducido.

II

La actora Carmen Ruda estuvo en situación de incapacidad temporal durante febrero de 2012.

III

Las actoras han percibido su salario hasta febrero de 2012, salvo Carmen Ruda hasta enero de 2012 y Carmen Gómez hasta junio de 2012.

IV

Interpuesta papeleta de conciliación el 13 de agosto de 2012, resultó intentada sin efecto, sin que constase la citación al acto de la demandada.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos.

Segundo.—Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

Tercero.—Por tanto procede condenar a la demandada a pagar los salarios debidos, conforme al artículo 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores, por los conceptos y cantidades expresados en la demanda que se tienen aquí por reproducidos, referidos a los salarios de devengados entre marzo y noviembre de 2012, no así la mensualidad de febrero de 2012, de Carmen Ruda pues según consta en las nóminas aportadas la misma estuvo en situación de incapacidad temporal durante dicho mes, en el cual no se devengan salarios sino la correspondiente prestación de Seguridad Social.

Cuarto.—Según el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, el salario debido devengará el interés moratorio del 10% anual desde la fecha de su reclamación extrajudicial mediante la interposición de papeleta de conciliación, según el artículo 1100 del Código Civil, hasta la fecha de esta sentencia.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Carmen Ruda Jódar, Mercedes María Olivares Varga, Carmen Gómez Ocaña y Antonia Domínguez Mateo; contra Terral Wind, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a Carmen Ruda 6.858,08 €, a Mercedes María Olivares 6.506,84 €, a Antonia Domínguez 6.506,84 € y a Carmen Gómez Ocaña 3.813,70 €, más el interés de demora establecido en el fundamento jurídico cuarto y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068127912, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065127912, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Terral Wind, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-8753

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2015. Negociado: 2.
N.I.G.: 4109144S20140007838.
De: Doña Miriam del Rosario López Sandoval.
Abogada: Doña Elena Isabel González Godoy.
Contra: «Paman Saray», S.L., y Fogasa.
Abogada: Doña Elena Isabel González Godoy.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2015, a instancia de la parte actora, doña Miriam del Rosario López Sandoval, contra «Paman Saray», S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 24 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, doña M.^a del Carmen Peche Rubio.
En Sevilla a 24 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 5 de mayo de 2015, por este Tribunal se dictó auto de orden general de ejecución y despacho de la misma consistente en «Procédase a la ejecución por la suma de 8.299,20 euros de principal, más 456,45 euros de intereses y 829,92 euros para costas, calculados provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación».

Segundo: De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 1,23 euros, habiendo quedado reducido el principal reclamado a la suma de 8.297,97 euros.

Tercero: Por decreto de 1 de septiembre de 2016 se declaró la insolvencia parcial de la ejecutada, «Paman Saray», S.L., por importe de 8.297,97 euros de resto de principal, más 456,45 euros de intereses y 829,92 euros de costas inicialmente presupuestados, sin perjuicio de ulterior liquidación. La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

Cuarto: La parte actora ha presentado el anterior escrito solicitando la averiguación patrimonial de la ejecutada y posterior embargo de sus bienes, previa reapertura de la ejecución al encontrarse la ejecutada declarada provisionalmente en insolvencia parcial.

Razonamientos jurídicos

Único.—Conforme a lo establecido en el artículo 254 de la LRJS, de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario, y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se insta, se efectuará la adecuación a dicho orden una vez conocidos tales bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Reapertúrese la presente ejecución y procédase al embargo de los bienes de titularidad de la ejecutada, «Paman Saray», S.L., por la suma de 8.297,97 euros de resto de principal, más 456,45 euros de intereses y 829,92 euros de costas inicialmente presupuestados, sin perjuicio de ulterior liquidación, y encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, no ha lugar a requerir a ésta a fin de que haga manifestación de bienes o derechos.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, a la de Tráfico y al Servicio de Índices, a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, «Paman Saray», S.L., con CIF B-41836859, y obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la ejecutada a través de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Paman Saray», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

7W-8535

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 632/2015. Negociado: 2.
 N.I.G.: 4109144S20150006732.
 De: Doña Faina Ángeles Arroyo Sánchez.
 Abogado: Don Manuel Espino Heredia.
 Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y «Agrícola Espino», S.L.U.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 632/2015, a instancia de la parte actora, doña Faina Ángeles Arroyo Sánchez, contra Servicio Público de Empleo Estatal y «Agrícola Espino», S.L.U., sobre desempleo, se ha dictado sentencia de fecha 16 de octubre de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña Faina Ángeles Arroyo Sánchez contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y «Agrícola Espino», S.L.U., en reclamación por prestaciones por desempleo, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Agrícola Espino», S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

7W-8533

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 875/2015. Negociado: 5.
 N.I.G.: 4109144S20150009342.
 De: Asepeyo Mutua.
 Abogado: Don Alfonso Ruiz del Portal Lázaro.
 Contra: INSS y TGSS, doña María Carmen Gómez Álvarez y «Horus Magnum Hoteles Club», S.L.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 875/2015, instancia de la parte actora, Asepeyo Mutua, contra INSS y TGSS, doña María Carmen Gómez Álvarez y «Horus Magnum Hoteles Club», S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado sentencia de fecha 28 de junio de 2017, cuya fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Mutua Asepeyo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra «Horus Magnum Hoteles Club», S.L., y doña María Carmen González Álvarez, debo condenar y condeno a «Horus Magnum Hoteles Club», S.L., de forma directa y principal, a que abone a Mutua Asepeyo la cantidad de cuatrocientos noventa y tres con cuarenta y tres céntimos (493,43 euros), declarando la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS para el caso de insolvencia de la empresa; y todo ello con absolución de doña María Carmen González Álvarez.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que, visto el importe de lo reclamado, contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Horus Magnum Hoteles Club», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

7W-7879

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1093/2016. Negociado: 1º.

N.I.G.: 4109144S20160011883.

De: Fernando Núñez Núñez.

Contra: EZR Forever, S.L., Solución EZR 2014, S.L., Onisai Singular, S.L., y Abastar Concursales, S.L.P. (ADM. Concursal de EZR).

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1093/2016, a instancia de la parte actora Fernando Núñez Núñez contra EZR Forever, S.L., Solución EZR 2014, S.L., Onisai Singular, S.L., y Abastar Concursales, S.L.P. (ADM. Concursal de EZR) sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente: Diligencia de ordenación Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 10 de mayo de 2017.

Visto lo acordado en el acta de suspensión de fecha 10 de mayo de 2017, y de acuerdo a la misma se señalan nuevamente el primero el día 14 de febrero de 2018, a las 10.25 horas, de su mañana en la Secretaría de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, 6.^a planta y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas número 11 de este Juzgado sita en la planta primera del citado edificio, el mismo día a las 10.40 horas de su mañana y se procede a la citación de las demandadas EZR Forever, S.L., Solución EZR 2014, S.L., Onisai Singular, S.L., mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

Parte dispositiva:

S.S.^a La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

1.— Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a edificio Noga, avenida de la Buhaira número 26, el día 5 de abril de 2017, a las 9.05 horas de su mañana, y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas número 11 de este Juzgado sita en la planta primera del edificio Noga, sito en avenida La Buhaira número 26, el mismo día a las 9.20 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado—Juez de este Juzgado.

2.— Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.— Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

4.— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado o representado por graduado social colegiado.

5.– Citar al FGS con traslado de la demanda.

6.– Requerir a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días concrete los motivos de haber demandado a la tercera empresa.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.– En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

Se extiende para hacer constar que en el mismo día, se da cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado en la anterior resolución, queda enterado, por lo que seguidamente se remite a las partes carta por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia íntegra de la anterior resolución y además a la demandada copia de la demanda y documentos adjuntos. Doy fe.

Auto:

Magistrado–Juez, Sr. don Rafael Fernández López.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

Parte dispositiva:

Cítese para interrogatorio al representante legal de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4028.0000.00.1093.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «social–reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.00.1093.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «social–reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a los demandados EZR Forever, S.L., Solución EZR 2014, S.L., y Onisai Singular, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-4065

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1187/2015. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20150012730.

De: Carmen Rodríguez Buzón.

Abogado: Salvador Ramírez González.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1187/2015 a instancia de la parte actora Carmen Rodríguez Buzón contra Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Sevilla a 18 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Único.—El 11 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por Carmen Rodríguez Buzón contra Servicio Público de Empleo Estatal sobre desempleo, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 18 de diciembre de 2015 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 1187/15.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Secretario Judicial atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única convocatoria el acto del juicio, ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía, y que si no comparece la parte actora ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto del juicio, el Magistrado, le tendrá por desistido de su demanda.

Segundo.—La acreditación de la identidad de las partes y de su representación procesal se efectuará ante el Secretario judicial mediante diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.7 LRJS, a cuyo efecto deberán comparecer en la Secretaría de este Juzgado sito en planta 6.ª, edificio Noga, con quince minutos de antelación a la fecha señalada para el juicio.

Tercero.—Habiéndose interpuesto la reclamación previa en la forma prevista en el art. 69 de la LRJS, procede recabar de oficio copia del expediente administrativo al organismo demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

S.S.ª la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla D.ª Gracia Bustos Cruz acuerda:

1.—Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tenga lugar el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la Sala de Vista n.º 11 de este Juzgado sita en la planta 1.ª del edificio Noga, en Avda. de la Buhaira, 26, el próximo día 31 de enero de 2018 a las 09:40 horas de su mañana de lo que se dará cuenta a S.S.ª Magistrado- Juez de este Juzgado., y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6.ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial.

2.—Citar a las partes en única convocatoria al acto del Juicio para el día y hora señalado por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos cinco días de antelación, aquellas, que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, así mismo se advierte a la parte actora que de no comparecer ni alegar justa causa para ello se le tendrá por desistida de la demanda, y que de no efectuarlo la parte demandada se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.—Recabar del Organismo demandado copia del expediente administrativo, que deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo de 10 días.

4.—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

5.—Dar traslado por tres días a la demandada para que presente las alegaciones que considere oportunas sobre la suspensión del acto, solicitado en el Orosí Digo de la demanda y una vez transcurrido dicho plazo, queden los autos en la mesa de su S.S.ª para resolver.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.—En Sevilla a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

Se extiende para hacer constar que en el mismo día, se da cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado en la anterior resolución, queda enterado, por lo que seguidamente se remite a las partes carta por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia íntegra de la anterior resolución y además a la demandada copia de la demanda y documentos adjuntos. Doy fe.

Providencia del Magistrado-Juez, Rafael Fernández López.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, emplácese a la empresa Agrícola Espino, S.L., mediante traslado de copia de la demanda y documentos acompañados, a fin de si le conviniere, se muestre parte en autos, por si la Sentencia que recaiga en las presentes actuaciones, pudiera en su caso afectarle.

Lo acordó y firma el Magistrado de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-10130

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 34/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150011044.

De: Carmelo María Sánchez Durán.

Abogado: Francisco de Asís Cantudo Aguera.

Contra: Ecogar 10 Energía, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 34/2017, a instancia de la parte actora Carmelo María Sánchez Durán contra Ecogar 10 Energía, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto despachando ejecución dineraria y decreto de medidas.

Auto:

En Sevilla a 23 de octubre de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Ecogar 10 Energía, S.L., por la cuantía de 26.552,26 euros de principal y de 5.310,45 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de octubre de 2017.

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Ecogar 10 Energía, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 26.552,26 euros y de 5.310,45 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, a favor del ejecutante don Carmelo María Sánchez Durán, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del sistema de embargos de cuentas del punto neutro judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..frente a la AET...y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al servicio de índices a través del punto neutro judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado–Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274, concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ecogar 10 Energía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8766

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 78/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130001988.

De: Luis Castillejo Benito.

Abogado: José Antonio González Gómez.

Contra: Bizkaina de Vehículos Industriales, S.L., Francisco Javier Argüeso Horna, Transportes Jorjar, S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2015, a instancia de la parte actora Luis Castillejo Benito contra Bizkaina de Vehículos Industriales, S.L., Francisco Javier Argüeso Horna, Transportes Jorjar, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25 de febrero de 2014, del tenor literal siguiente:

Decreto número 650/17.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Transportes Jorjar, S.L., en situación de insolvencia por importe de 24.582,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4029 0000 64 0078 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el ministerio fiscal, el estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Jorjar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7889

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 1048/2014. Negociado: LM.
N.I.G.: 4109144S20140011311.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: Don José Luis León Marcos.
Contra: Don Antonio Delgado García.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1048/2014, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra don Antonio Delgado García, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 9 de mayo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Antonio Delgado García, condeno a esta última a abonar a la entidad demandante la suma de 223,93 euros.

Esta resolución es firme; no cabe interponer contra la misma recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Antonio Delgado García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-8470

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 1161/2014. Negociado: R.
N.I.G.: 4109144S20140012515.
De: Doña Sara González Ramos.
Abogado: Don José Ignacio Molina Roldán.
Contra: «Atlas Capital Europa», S.L.; «Depilite España», S.L., y «Suavitas», S.A. (actual «Vousse Corp», S.A.).

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1161/2014, a instancia de la parte actora, doña Sara González Ramos, contra «Atlas Capital Europa», S.L.; «Depilite España», S.L., y «Suavitas», S.A. (actual «Vousse Corp», S.A.), sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 6 de junio de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación parcial de la demanda interpuesta por doña Sara González Ramos contra «Depilite España», S.L.; «Suavitas», S.A., y «Atlas Capital Europa», S.L., condeno solidariamente a «Depilite España», S.L., y «Suavitas», S.A., a satisfacer a la demandante la cantidad de 8.870,37 euros, y a «Suavitas», S.A., a abonar, además, a la trabajadora, la cantidad de 3.168,34 euros; absolviendo a «Atlas Capital Europa», S.L., de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1161/14, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1161/14, de la misma entidad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 9 de junio de 2017 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Suavitas» S.A. (actual «Vousse Corp», S.A.), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-8472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170006020.
Procedimiento: 558/2017. Negociado: RF.
De: Doña María Luisa Macías Montiel.
Contra: Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de refuerzo de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 558/2017-RF se ha acordado citar a Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de enero del 2018 para asistir al acto de conciliación a las 10.10 horas en la oficina de refuerzo de este juzgado sita en la oficina de refuerzo de este Juzgado, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en Sevilla C/ Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, planta -1. Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día a las 10.00 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buharia n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 13 de noviembre de 2017.

Y para que sirva de notificación y citación a Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., con CIF B 21319777, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-10180

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20160012305.

Procedimiento: 1140/2016. Negociado: RF.

De: Don Antonio Manuel Castillo Moya.

Contra: Atlas Servicios Empresariales, S.A. y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de refuerzo de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 1140/16-RF se ha acordado citar a Atlas Servicios Empresariales, S.A., como demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de enero de 2018 para asistir al acto de conciliación a las 11.00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en Sevilla C/ Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, planta -1. Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día a las 10.50 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buharia n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 13 de noviembre de 2017.

Y para que sirva de notificación y citación a Atlas Servicios Empresariales, S.A., con CIF. A08673261, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-10176

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla.

Procedimiento: Pieza de medidas cautelares 116.1/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160012589.

De: Don Fernando Domínguez Tristanchó.

Abogado: Don Félix Alberto Giráldez Gil.

Contra: «Europea de Generación y Soluciones Energéticas», S.L., y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 1161.1/2016, seguidos a instancia de don Fernando Domínguez Tristanchó frente a «Europea de Generación y Soluciones Energéticas», S.L., y Fogasa, se ha dictado auto de fecha 8 de junio de 2017 y Decreto de 3 de octubre de 2017.

Se pone en conocimiento de «Europea de Generación y Soluciones Energéticas», S.L., que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta adscripción territorial, copia del auto donde se decreta el embargo preventivo de bienes, y del decreto donde se decreta el embargo de los saldos y cuentas corrientes, y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo Juzgado, con indicación de la infracción cometida, haciendo saber al recurrente.

Y para que sirva de notificación a «Europea de Generación y Soluciones Energéticas», S.L., con CIF B-90140518, se expide el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta adscripción territorial, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

7W-7944

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 699/2015. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20150007513.

De: INSS.

Contra: Mario Javier Valverde Chaves y Agrícola Espino, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 699/15, se ha acordado citar a Agrícola Espino, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de febrero de 2018, a las 10.20 horas para asistir al acto de juicio, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 1.ª planta, edificio Noga, CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-6994

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Ejecución n.º: 60/2017. Negociado: 3.

De: Doña Sabrina López Ruda.

Contra: León García Donas María Teresa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 60/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sabrina López Ruda, contra León García Donas María Teresa, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto n.º 900/17.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Cecilia Calvo de Mora Pérez. En Sevilla a 26 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Sabrina López Ruda ha presentado demanda de ejecución frente a León García Donas María Teresa.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha por un total de 2.790,09 euros en concepto de principal.

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho.

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Letrada de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada León García Donas María Teresa en situación de insolvencia por importe de 2.790,09 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a León García Donas María Teresa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8651

AYUNTAMIENTOS

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía, se aprueba la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro que a continuación se relaciona:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de La Algaba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente:
 - c) Número de expediente: 2017/CON-00016.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro en régimen de arrendamiento de carpas, gradas y equipamiento. Montaje y desmontaje. Anualidades 2018, 2019 y 2020.
 - c) CPV (Referencia de nomenclatura): 39300000 - Equipo diverso.
 - d) Lugar y plazo de ejecución: En Algaba (La) / En función de publicación anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia años.
 - e) N.º de lotes: 3.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinario
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Valoración de más de un criterio
4. *Presupuesto base de la licitación:*
 - a) Importe máximo: 88.572,00€ (valor estimado 73.200,00€ + 15.372,00€ de I.V.A.)
5. *Garantías:*
 - a) Garantía provisional: No exigida.
 - b) Garantía definitiva: 5%.
6. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Entidad o lugar: Ayuntamiento de La Algaba.
 - b) Domicilio: Plaza de España, 1.
 - c) Localidad y código postal: Algaba (La). 41980.
 - d) Teléfono:
 - e) Fax:
 - f) Fecha límite obtención de documentos e información: Pendiente fecha publicación en «Boletín Oficial» de la provincia .
7. *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Clasificación: No procede.
 - b) Solvencia profesional: Servicios realizados en los últimos 5 años.
 - c) Solvencia económica: Declaración sobre el volumen global de negocios.
8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas:*
 - a) Fecha y hora límite de presentación: Pendiente fecha publicación en «Boletín Oficial» de la provincia .
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Ayuntamiento de La Algaba. Registro Gral. de 9 a 13 horas.
 - 2.ª Domicilio: Plaza de España, 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Algaba (La). 41980.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: No procede.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. *Apertura:*
 - a) De la documentación (Sobre A): Pendiente fecha publicación en «Boletín Oficial» de la provincia , en acto reservado.
 - b) De las ofertas (Sobre B): Pendiente fecha publicación en «Boletín Oficial» de la provincia , de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al pendiente fecha publicación en «Boletín Oficial» de la provincia , en acto público.
 - c) De las ofertas económicas (Sobre C): Pendiente fecha publicación en «Boletín Oficial» de la provincia.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de La Algaba.
 - b) Domicilio: Plaza de España, 1.
 - c) Localidad: Algaba (La).
10. *Otras informaciones:* No se precisa.
11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* Ninguno

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En La Algaba, 12 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: la Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 20 de noviembre de 2017 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 52/17 dentro del presupuesto del ejercicio 2017 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiada con bajas de créditos por un importe 41.374,56 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>		<i>Importe</i>
151006090017	Urbanismo	Trabajos de fresado, limpieza e inspección en red saneamiento urb. el Pilar	7.919,45
231346330030	Residencia Asistida San Pedro	Aire acondicionado	9.879,65
342006330031	Instalaciones deportivas	Suministro e intalación de bomba de piscina de verano	721,99
341004890404	Promoción y fomento del deporte	Club amigos del tenis de Carmona	21.508,40
920001610200	Administración General	Indemnizaciones por fallecimiento del personal	1.345,07
			41.374,56

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>		<i>Importe</i>
342004720001	Instalaciones deportivas	Subvención a la explotación concesión Complejo Deportivo Municipal de Carmona	19.866,16
341004890060	Promoción y fomento del deporte	Club Baloncesto Carmona	817,35
341004890069	Promoción y fomento del deporte	Club de tenis Karmo	18.683,95
341004890098	Promoción y fomento del deporte	C.D. Prede-baby Carmona	2.007,10
			41.374,56

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

Carmona a 22 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

25W-10240

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de establecer normativa del procedimiento de Legalización, reconocimiento FO, AFO en suelo no urbanizable., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

13.— *Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de legalización, reconocimiento del régimen de declaración del reconocimiento de situación legal, situación de fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de El Castillo de las Guardas.*

Título preliminar

*Disposiciones generales*Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Régimen Jurídico aplicable a las edificaciones aisladas y asentamientos existentes situados en suelo no urbanizable y los procedimientos administrativos para la declaración de las distintas situaciones en que se pueden encontrar tales edificaciones.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación y definición de conceptos.*

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones localizadas en suelo clasificado como suelo no urbanizable en el término municipal de El Castillo de las Guardas.

2. Por edificación se entiende todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de ser destinadas a cualquier uso para los que sea necesario licencia o autorización municipal.

3. Atendiendo al lugar de ubicación de las edificaciones, se distinguen:

a) Edificaciones aisladas: Aquella que no se encuentren incluidas en los Asentamientos delimitados por el Avance de Planeamiento aprobado por el Ayuntamiento, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los que no se encuentren incluidas en los Asentamientos Urbanísticos o en Asentamientos que constituyan Hábitat Rural Diseminado.

b) Asentamientos urbanísticos: Ámbitos territoriales definidos y delimitados como tales en el Plan General de Ordenación Urbanística o en el Avance de planeamiento que tenga carácter de Ordenanza Municipal.

c) Hábitat Rural Diseminado: Asentamientos territoriales ligados a la actividad agropecuaria y del medio rural, definidos o delimitados como tales en el Plan General de Ordenación Urbanística.

4. La acreditación de la terminación de las edificaciones a que se refiere la presente Ordenanza tendrá lugar mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho y en particular:

a) Certificación expedida por el Ayuntamiento. A tales efectos, el Ayuntamiento sólo expedirá certificaciones si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos la fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

b) Certificación expedida por técnico o técnica competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación.

c) Acta notarial descriptiva de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

d) Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

Título I

De las edificaciones aisladas

Capítulo I

Edificaciones aisladas conformes con la ordenación urbanística

Artículo 3.— *Edificaciones aisladas conformes con la ordenación urbanística construidas con licencia urbanística.*

1. Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.
2. Si no tuvieran licencia de obras concedida, o si teniendo ésta carecieran de licencia de ocupación o utilización, deberán solicitarla en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, o desde la concesión de licencia de obras, respectivamente.
3. Estar en posesión de la licencia de primera utilización u ocupación es requisito indispensable para la utilización de la edificación.

Artículo 4.— *Edificaciones aisladas conformes con la ordenación, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*

1. Las edificaciones aisladas terminadas antes del 29 de mayo de 1975, que no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de dicha ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.
2. Los titulares de estas edificaciones recabarán del Ayuntamiento la certificación acreditativa del reconocimiento de conformidad con la legislación urbanística, y para la utilización de la edificación deberán tener concedida licencia de utilización u ocupación, que deberá ser solicitada por el titular en el plazo máximo de doce meses desde el reconocimiento de la conformidad con la legislación urbanística.

Artículo 5.— *Edificaciones aisladas conformes con la ordenación urbanística, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.*

1. Serán objeto de legalización las viviendas aisladas que se ajusten a la ordenación urbanística vigente realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones y las que aún con disconformidades no sustanciales a que se refiere el art. 48.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, resulten de imposible o muy difícil reposición.
2. La solicitud de legalización deberá instarla el titular en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
3. Una vez concedida la licencia al proyecto de legalización presentado, y ejecutadas las obras necesarias específicas en el mismo, deberá solicitar en el plazo de seis meses la licencia de utilización u ocupación. No se considerará legalizada una edificación hasta que no dispongan de licencia de ocupación o utilización.

Capítulo II

De las edificaciones aisladas disconformes con la ordenación urbanística

Artículo 6.— *Edificaciones aisladas construidas con licencia y disconformes con la ordenación urbanística vigente.*

1. Las edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial vigente en el momento de la licencia, pero disconformes con la ordenación urbanística vigente, se encuentran sometidas al régimen legal de fuera de ordenación.
2. Si no tuvieran concedida licencia de utilización u ocupación, deberán solicitarla en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 7.— *Edificaciones aisladas no conformes con la ordenación, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*

1. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento la certificación administrativa acreditativa de su situación legal de Fuera de Ordenación y del cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Mantenimiento del uso y características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley.
 - b) No hallarse en situación legal de ruina urbanística.
2. Estas edificaciones construidas sin licencia deberán solicitar del Ayuntamiento, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la declaración de Fuera de Ordenación.

3. Notificada la declaración de Fuera de Ordenación, el titular de la edificación deberá solicitar la licencia de utilización u ocupación, en el plazo máximo de doce meses, cuya concesión habilitará para el uso de la edificación.

Artículo 8.— *Edificaciones disconformes con la ordenación urbanística en las que no se pueden adoptar medidas de protección de la legalidad.*

1. Los titulares de los actos de uso del suelo y las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán solicitar del Ayuntamiento, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la declaración de la edificación en situación de asimilada a fuera de ordenación.

2. El límite temporal de 6 años del artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos:

- a) Los de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable, salvo los que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurren los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto de la parcelación. En ningún caso, será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos de la letra B.

b) Los que afecten a:

- Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.
- Bienes o espacios catalogados.
- Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos establecidos en la normativa urbanística.
- Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal, en los términos que determine la normativa urbanística.

3. En los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística para que sean reconocidos en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberán concurrir en su integridad los siguientes requisitos:

a) No tener licencia urbanística que ampare ese uso, obra, instalación, construcción o edificación, o teniéndola, contravenga las condiciones de la misma.

a) Que respecto a los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, se haya agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Que los usos, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, no sean legalizables conforme a la normativa urbanística, ya que en ese caso, procedería la tramitación de dicha legalización.

c) Que no tengan en tramitación expediente de disciplina urbanística.

d) Que las edificaciones, construcciones e instalaciones estén totalmente terminadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

Artículo 9.— Edificaciones disconformes con la ordenación urbanística vigente en las que concurren causas de imposibilidad de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

1. En los supuestos de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada, entre las que se encuentra la de haber transcurrido más de 6 años desde la notificación de dicha resolución, el titular de la edificación deberá solicitar la declaración de asimilada a fuera de ordenación, previo cumplimiento por equivalencia (art. 51 del R.D.U.A.), en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. La indemnización por equivalencia, deberá abonarse con anterioridad a la declaración de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación, y con independencia de las sanciones por infracciones urbanísticas que, en su caso, procedan, tasas y demás tributos que tuvieran que satisfacer.

3. En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Capítulo III

De las edificaciones en suelo de especial protección, disconformes con la ordenación urbanística vigente

Artículo 10.— De las obras disconformes con la ordenación urbanística en suelo de especial protección o sometidos a riesgos ciertos establecidos por la planificación sectorial.

Las edificaciones no conformes a la ordenación urbanística ubicadas en suelos no urbanizables de especial protección (por normativa específica, territorial o urbanística) o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimiento, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se acogerán al siguiente régimen legal:

a) Si cuentan con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial vigente en el momento de su concesión, se consideran fuera de ordenación y deberán solicitar la licencia de utilización u ocupación, si no la tuvieran concedida.

b) Si las edificaciones fueron construidas con anterioridad al establecimiento de régimen de protección especial, y no procediera adoptar medidas de protección de la legalidad, deberán solicitar la declaración de asimilado a fuera de ordenación, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Tendrá el carácter de suelo no urbanizable de especial protección el siguiente:

- a) Vías pecuarias.
- b) Cauces de corrientes naturales de agua, continuas o discontinuas, y márgenes correspondientes.
- c) Embalses de cauces públicos.
- d) El espacio natural RA-1 «Ribera de Huelva» incluido en el catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Sevilla, con la calificación de complejo ribereño de interés ambiental.
- e) Suelo de Protección del paisaje del núcleo.

Título II

Normas de habitabilidad y de las dotaciones y servicios de los edificios

Artículo 11.— Objeto, contenido y alcance.

1. El presente título tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. Conforme a lo dispuesto en el presente título, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de este título se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

f) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

g) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 12.— *Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.*

1. La ubicación de la edificación deberá respetar las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 13.— *Sobre el impacto generado por las edificaciones.*

1. Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

d) Las viviendas deberán responder en su diseño y composición a las características del medio en que se encuentren emplazadas, pudiendo el Ayuntamiento obligar a la modificación de su aspecto exterior por resultar éste antiestético.

e) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

f) A los efectos anteriores, en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 11 del Decreto 2/2012, deberán ejecutarse las obras que el Ayuntamiento considere indispensables para garantizar la posibilidad de la prestación de los servicios públicos y garantizar la seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones.

Artículo 14.— *Condiciones de seguridad.*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

2. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 15.— *Condiciones mínimas de salubridad.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

En caso de sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

5. El suministro público de energía eléctrica puede ser sustituido por generación propia, eólica, solar, generador, etc., siempre que esté autorizado para ello.

Artículo 16.— *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.*

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir, además de las normas anteriores, las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima.
- e) Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- f) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de las dependencias.
- g) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.
- h) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
- i) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento, con tomas de tierra.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
- j) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar, así como agua caliente sanitaria.
- k) Los cuartos de aperos, naves y almacenes de uso agropecuario, deberán cumplir las siguientes exigencias:
- Disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior, excepto las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/15 de la superficie útil, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima.
 - Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,20 metros.
 - En el caso de contar con instalación eléctricas de abastecimiento y evacuación de aguas, estas se encontrarán en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

Título III

Procedimientos de legalización de edificaciones y de expedición de certificaciones de reconocimiento de edificaciones previas a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 y de situación legal de Fuera de Ordenación

Capítulo I

Procedimiento de legalización

Artículo 17.— *Inicio.*

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona titular de la edificación a la que acompañará Proyecto de Legalización, redactado por técnico competente, que acredite lo siguiente:

- Identificación del inmueble en plano de situación, con indicación de los datos registrales, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, la referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial referenciada y con identificación de las coordenadas UTM.
- Memoria descriptiva y constructiva de la edificación existente.
- Justificación expresa de su compatibilidad o disconformidad con la ordenación urbanística vigente, con aportación de la siguiente documentación gráfica (o planos):
 - Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 o 1: 10.000 en el que se grafía la edificación a inscribir.
 - Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala (preferiblemente a escala 1:500).
 - Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.
 - Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distribución y sección genérica, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies útiles y construidas.
 - Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.
 - Definición urbanística e implantación: situación, emplazamiento en la parcela, condiciones de ubicación y ocupación.
 - Definición arquitectónica de la edificación: plantas acotadas de usos y superficies, cubierta, secciones y alzados.
 - Definición del sistema estructural y constructivo.
 - Definición del sistema de instalaciones (saneamiento, abastecimiento, electricidad, climatización...)
- Si la edificación tuviera disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística, se deberá señalar y especificar la imposibilidad o muy difícil reposición de las obras que infringen la normativa urbanística.
- Aptitud de la edificación para el uso que se destina por reunir los requisitos de habitabilidad y de las dotaciones y servicios básicos a que se refiere esta Ordenanza.
- Obras a realizar en la edificación para su adecuación a las normas de habitabilidad y dotaciones y servicios básicos, y plazo de ejecución.
- Acreditación de la fecha de terminación de la construcción.

Artículo 18.— Instrucción.

Una vez que esté completa la documentación y abonadas las cantidades exigibles, se iniciará el procedimiento siguiente:

- a) Se solicitarán los informes que resulten procedentes a los organismos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados.
- b) Se emitirán informes técnicos que informarán a la vista de la documentación aportada y del proyecto presentado, entre otros:
 - i. La adecuación de la edificación a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento.
 - ii. Cumplimiento de la adecuación de los servicios básicos regulados en el título II de la presente Ordenanza.
 - iii. Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad.
 - iv. Acreditación de la fecha de la terminación de la construcción.
 - v. Necesidad y viabilidad de las obras que tuvieran que realizarse y plazo para su ejecución.
 - vi. Si la edificación se encuentra en suelo con algún régimen de especial protección, que la edificación fue construida antes del establecimiento del régimen de protección especial.
- c) Informe de los servicios jurídicos municipales, que contendrá entre otros extremos:
 - i. Procedimiento para la concesión de la licencia de obras y la de ocupación y utilización.
 - ii. Régimen jurídico aplicable.
 - iii. Comprobación de que la edificación no se encuentra inmersa en procedimiento de protección de legalidad.

Artículo 19.— Resolución.

1. La resolución se realizará por el órgano municipal que ostente la competencia. El plazo para resolver será de doce meses desde su solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin resolución, se entenderá la petición estimada por silencio. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial y urbanística.
2. Si la resolución fuese desestimatoria, deberá ser motivada y congruente, y deberá comunicarse, si fuera posible alguna otra declaración jurídica de reconocimiento de su situación o, por el contrario, si ello no fuera posible, se le advertirá expresamente de que la edificación no puede ser utilizada.
3. Si la resolución fuese favorable, se le advertirá expresamente la obligación de solicitar en el plazo máximo de seis meses licencia de ocupación o utilización, al objeto de comprobar que el uso previsto es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística, así como la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.
4. La resolución producirá los efectos establecidos en el artículo 48.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo II

Procedimiento para la expedición de certificaciones de reconocimiento de las edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo

Artículo 20.— Inicio.

1. Las personas titulares de construcciones terminadas con anterioridad al 25 de mayo de 1975, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente o que no siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten en cualquiera de los dos supuestos anteriores con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación o de su situación legal de fuera de ordenación según proceda.
2. Las edificaciones recogidas en el número 1 de este artículo deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) La edificación deberá estar totalmente terminada antes del 25 de mayo de 1975.
 - b) Deben mantener en la actualidad el uso y las características tipológicas que ostentaban con anterioridad al 25 de mayo de 1975.
 - c) No se encuentren en situación legal de ruina urbanística.
 - d) Dichas edificaciones no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable.
3. El Procedimiento para la obtención de la certificación establecida en el apartado primero de este artículo será el siguiente:
 - a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud del titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, la misma deberá contener:
 - i. Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - ii. Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
 - iii. Lugar y fecha.
 - iv. Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
 - v. Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.
 - b) Asimismo, dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:
 - i. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada. Copia del título de propiedad del inmueble. Certificación registral extensa de la finca en la que se encuentre la edificación, o en su defecto, certificación negativa del registro de la propiedad.
 - ii. Certificación descriptiva y gráfica del inmueble.
 - iii. Fecha de terminación de la edificación.
 - iv. Certificación que acredite por técnico competente de que la edificación no se encuentra en situación legal de ruina urbanística.
 - v. Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente, así como justificante de abono de la misma.
 - vi. Documentación válida en derecho, que acredite que la edificación sigue manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían con anterioridad al 25 de mayo de 1975.
 - vii. Fotografía del edificio firmada por la propiedad.
 - viii. Cualquier otra documentación que el titular de la edificación considere oportuna para hacer valer su derecho.

d) La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Artículo 21.— *Instrucción.*

Una vez recabada toda la información, se evacuará informe técnico y jurídico que acredite el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido en el número primero de este artículo.

Artículo 22.— *Resolución y expedición de la certificación.*

Si los informes son favorables, se dictará resolución administrativa que establezca las circunstancias descritas en este artículo, emitiéndose la correspondiente certificación administrativa de adecuación conforme al artículo 6.3 del Decreto 2/2012.

Artículo 23.— *Obras autorizables.*

4. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

Capítulo III

Procedimiento para la expedición de certificaciones de situación legal de fuera de ordenación

Artículo 24.— *Procedimiento para la expedición de la certificación.*

1. El procedimiento para otorgar la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento, en su caso, de los requisitos en establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado de la documentación señalada en el artículo 5.2 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 25.— *Obras autorizables sobre edificaciones en situación legal de fuera de Ordenación.*

En las edificaciones sometidas al régimen de situación legal de fuera de ordenación, se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Documento PGOU-Adaptación a la LOUA de las NN.SS. o Avance de El Castillo de las Guardas en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías de suelo establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional primera de la LOUA.

Artículo 26.— *Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones en Situación legal de Fuera de Ordenación.*

1. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

2. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos. El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Para las edificaciones construidas sin licencia urbanística, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación.

Título IV

De la declaración de las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO)

Artículo 27.— *Inicio.*

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada. La competencia para dictar la Resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde- Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la Legislación Local.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, de acuerdo con lo siguiente:

a) Por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o como consecuencia de la información obrante en el Ayuntamiento, o que pudiera haberse puesto de manifiesto en la tramitación de otro expediente.

b) La Administración requerirá a los titulares de la edificación objeto del procedimiento, la documentación establecida en el artículo siguiente. En caso de que el particular no atienda a dicho requerimiento, la Administración encargará subsidiariamente la elaboración de dicha documentación, repercutiendo los costes al titular de la edificación.

3. Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de solicitud del titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, la misma deberá contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

4. Asimismo, dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

Documentación técnica:

A. Memoria:

- Descriptiva: Identificación del inmueble afectado mediante su emplazamiento, propietario, título de propiedad y datos registrales y catastrales. Descripción de la construcción objeto del expediente con especificación de los usos a que es destinada. Cuadro de superficies construidas según uso.

- Urbanística: Declaración de circunstancias urbanísticas. Datos de la antigüedad, expresión de las discrepancias con la regulación urbanística y Ordenanzas de aplicación suscritos por el propietario.

- Estructural: Descripción de la estructura ejecutada y de su cimentación.

- Constructiva: Descripción de las características constructivas con análisis de los materiales empleados.

- Instalaciones: Descripción de las instalaciones con que cuenta la edificación.

- Valoración: Costo total y precio por metro cuadrado construido. En su caso, en función de las tablas según usos y tipologías, colegiales o municipales.

B. Planos:

- Emplazamiento y situación de la parcela mediante cartografía oficial georeferenciada.

- Parcela acotada. Emplazamiento en ella de la edificación a escala 1:200. En caso de que la parcela catastral no coincida con la registral, se deberá aportar planimetría que superponga ambas realidades.

- Plantas, alzados sección longitudinal. Escala mínima 1:100 con cotas. En caso de viviendas deberán ir a 1:50.

- Instalaciones: Escala mínima 1:100. Se representaran esquemáticamente los circuitos y elementos de las realizadas.

C. Fotografías:

- Fotografías del edificio objeto del expediente firmadas por el propietario y el Técnico competente.

- Ortofoto expedida por organismo oficial que acredite la antigüedad de la edificación.

D. Informe valorativo sobre la aptitud de la edificación para el uso a que se destina, analizando:

- Sistema estructural: Estado general. Sus afecciones y las posibles consecuencias.

- Elementos constructivos: Estado general. Sus daños y la incidencia en el propio edificio y en su exterior.

- Instalaciones: Estado general. Sus carencias, con referencia a las condiciones de seguridad para personas y los posibles impactos ambientales.

- Referencia al cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad establecidas en el planeamiento municipal o, en su caso, en la Ordenanza Municipal que las establezca para suelo no urbanizable.

- Descripción, en su caso, de las obras necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y ornato y evitar el impacto sobre el paisaje, de acuerdo con el artículo 53.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

- Certificado acreditativo de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

- Fecha de terminación de la edificación.

- Certificado técnico de que la edificación terminada es totalmente apta para el uso a que se destina.

- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible, o en su caso, mediante otras formas de acceso a las redes establecidas en la presente Ordenanza.

- Certificado técnico de que la edificación no es legalizable.

Otra documentación:

- Certificación registral extensa de la finca en la que se encuentre la edificación, para el caso, que la misma se encuentre inscrita en el registro de la Propiedad, o certificación negativa del registro de la propiedad.

- Copia del título de propiedad de la parcela o edificación, en su caso.

- Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente, así como justificante de abono de la misma.

- Compromiso por el propietario de que las obras recogidas en el apartado D de la documentación técnica de este artículo, serán ejecutadas, en caso de que las requiera el Ayuntamiento.

5. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

6. El titular de la edificación, junto a la solicitud, podrá aportar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 28.— *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 29.— *Instrucción.*

1. Una vez que esté completa la documentación establecida en el artículo anterior, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como de la veracidad de los datos aportados.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada, como mínimo, en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad según lo dispuesto en la normativa vigente y las Ordenanzas Municipales en la materia.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en la normativa urbanística y la presente Ordenanza.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Artículo 30.— *De las obras para dotación de servicios y las ordenes de ejecución por razones de interés general.*

1. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada sobre la descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible, o en su caso, mediante otras formas de acceso a las redes establecidas en la presente Ordenanza, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

2. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios, en los supuestos en que proceda conforme a la normativa aplicable, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

3. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

4. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 31.— *Resolución del procedimiento.*

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación o inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

e) Igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación.

2. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en esta Ordenanza, la Resolución será individual para cada una de las edificaciones.

3. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no se podrá conceder licencias de ocupación ni utilización.

5. La Resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, cuando la misma así lo establezca, será título suficiente para las compañías suministradoras de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 32.— *De las obras de reparación y conservación.*

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Artículo 33.— *De las responsabilidades de los titulares.*

La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 34.— *Plazo máximo para resolver.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas, según lo establecido en esta Ordenanza.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Artículo 35.— *De la inscripción en el registro de la propiedad.*

1. La resolución administrativa por las que se declare la situación de inmueble de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

2. La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tendrá vigencia indefinida hasta que se acuerde expresamente su derogación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Castillo de las Guardas a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

6W-9890

ESPARTINAS

Doña Olga María Hervás Nieto, Alcaldesa del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Espartinas en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 16/2017, de suplementos de créditos.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 274, de fecha 27 de noviembre 2017, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria n.º 16/2017.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, haciéndose público el resumen siguiente:

Aplicaciones Presupuestarias que se incrementan

<i>Aplic. Ptria.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe €</i>
011-913	Deuda Pública. Amortización de Préstamos a largo plazo de antes de fuera del sector público	1.962.589,55
Total:		1.962.589,55

Financiación

<i>Aplic. Ptria.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe €</i>
8700	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.962.589,55
Total:		1.962.589,55

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas según lo establecido en el artículo 171 del TRLRHL. Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Espartinas a 18 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa, Olga María Hervás Nieto.

4W-10078

GINES

Estando próximo a concluir el mandato del Juez de Paz y sustituto del municipio de Gines, se abre un período de diez días naturales, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados formulen solicitud dirigida a la Alcaldía, acreditando el cumplimiento de las condiciones de capacidad, contabilidad y ausencia de prohibición para el ejercicio del cargo.

Caso de no formularse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En Gines a 29 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

6W-9633

GUADALCANAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, el proyecto de actuación de construcción de dos naves exentas para útiles de caballo, en polígono 13, parcela 139 del término municipal de Guadalcanal (Sevilla), donde figura como promotor don Juan Jacobo Moyano Pinelo, con D.N.I. núm. 75380111A, se procede a la publicación de la resolución.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 16 de octubre de 2017.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

36W-8285-P

MAIRENA DEL ALCOR

Este Ayuntamiento ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Contrato obras proyecto reasfaltado varias calles».

Contratista: Firmes y Asfaltados del Sur, S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 111.486,55 euros.

Fecha formalización: 12 de diciembre de 2017.

En Mairena del Alcor a 20 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-10171

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169 1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20 1 al que se remite el artículo 38 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 18 de septiembre de 2017, del expediente de modificación presupuestaria por crédito extraordinario, número 81, del Presupuesto de 2017 el cual se hace público con el siguiente detalle:

POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

Total créditos extraordinarios	201.300,00 €.
--------------------------------	---------------

El gasto proyectado no cuenta con el crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación en los estados de gastos del presupuesto de forma que se propone la siguiente modificación al alza:

Aplicaciones	Nombre del proyecto	Presupuesto
0301 15330 63235	Plan de reposición de viarios y zonas colindantes (FEAR 2017)	201.300,00€.
	Total	201.300,00€.

De conformidad con el artículo 177 del TRLRHL así como con el artículo 36.1.c) del RD 500/1990, la modificación al alza del presupuesto vigente vendrá financiada con cargo a bajas de créditos no dispuestos hasta la fecha que no afectarán al funcionamiento operativo del servicio por importe de 201.300,00 €.

Orgánica	Funcional	Económica	Denominación	Créditos
202	24120	61132	Aportación municipal programas formación y empleo	15.000,00 €
203	33220	62501	Conservación patrimonio documental municipal	6.000,00 €
206	49110	62605	Interconexión (administración edificios)	2.000,00 €
203	33420	63504	Renovación de equipamientos culturales	2.400,00 €
301	15330	60167	Vallado de solares	10.000,00 €
301	15330	61150	Plan renove alumbrado público	1.000,00 €
301	15330	62329	Material móvil para limpieza	2.000,00 €
301	15330	62511	Equipos de climatización	3.000,00 €
301	15330	63304	Maquinaria, herramientas y utillaje menor	7.200,00 €
301	15350	62503	Instalación de sistemas de alarma en edificios municipales	10.000,00 €
301	34210	63225	Adecantamiento de espacios públicos	9.900,00 €
304	16210	60100	Soterramiento reubicación contenedores	1.000,00 €
304	16210	63501	Suministro de contenedores papeleras y medios de limpieza	6.800,00 €
401	15110	64024	Revisión parcial PGOU	42.000,00 €
602	13610	62303	Equipamientos Parque de Bomberos	15.000,00 €
601	13210	62566	Equipamiento Central Mixta de Seguridad	2.000,00 €
102	92020	78902	Transferencias municipales para inversiones del Juez de Paz	2.000,00 €
204	24120	6111716	Aportación municipal PFOEA2016 (garantía de rentas)	39.000,00 €
204	43310	63222	Aportación municipal PFOEA2016 (estable)	25.000,00 €
			Total	201.300,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción

En La Rinconada a 20 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa en Funciones, Raquel Vega Coca.

2W-10149

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto para 2017, sus bases de ejecución y la plantilla de personal por el Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Leg. 2/2004, se procede a la remisión de copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma.

Capítulo	Denominación	Euros
<i>Estado de ingresos</i>		
a) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	4.161.427,00
2	Impuestos indirectos	36.888,00
3	Tasas y otros ingresos	869.292,00
4	Transferencias corrientes	4.133.051,00
5	Ingresos patrimoniales	37.707,00
b) Operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	20.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Importe total	9.258.365,00
<i>Estado de gastos</i>		
a) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	6.334.215,61
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.024.597,86
3	Gastos financieros	27.516,00
4	Transferencias corrientes	223.146,05
5	Fondo de contingencia	10.000,00
b) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	20.000,00
9	Pasivos financieros	376.716,00
	Importe total	9.016.191,52

LISTADO – ANEXO PERSONAL – FUNCIONARIOS

Denominación puesto	Grupo	Nivel destino	Dotación		
	Puesto/Personal	Puesto/Personal	Prop.	Int.	Vac.
Secretaría General	A1	30	1		
Intervención General	A1	30	1		
Vicesecretaría - Intervención	A1	26	1		
Aparejador Municipal	A2	24			1
Técnico Gestión	A2	24	1		
Técnico Gestión	A2	16			1
Oficial Policía Local	C1	18	2		
Policía Local	C1	17	19		
Policía Local- 2ª Actividad	C1	17	1		
Auxiliar Administrativo	C2	14	2		
			28	30	2

LISTADO – ANEXO PERSONAL – LABORAL PLANTILLA

Denominación puesto	Grupo	Nivel destino	Dotación		
	Puesto/Personal	Puesto/Personal	Prop.	Int.	Vac.
Técnico Gestión	A2	22	1		
Administrativo - Serv. Técnicos	C1	22	1		
Encargado Obras y Servicios	C1	18	1		
Auxiliar Archivo y Biblioteca	C2	14	1		
Encargado Cementerio	C2	10	1		
Operario General	E	10	1		
			6	6	0

LISTADO – ANEXO PERSONAL – LABORAL ANEXO

Denominación puesto	Grupo	Nivel destino	Dotación		
	Puesto/personal	Puesto/personal	Prop.	Int.	Vac.
Técnico Superior-Arquitectura	A1	22		2	
Técnico Superior - Conserv. Música	A1	22		1	
Técnico Superior - Gabinete Comunic.	A1	22		1	
Técnico Superior - Psicóloga	A1	22		2	
Técnico Superior - Pedagoga	A1	22		1	

Denominación puesto	Grupo	Nivel destino	Dotación		
	Puesto/personal	Puesto/personal	Prop.	Int.	Vac.
Técnico Superior - Asesora Jurídica	A1	22		1	
Técnico Superior Medio Ambiente	A1	22		1	
Técnico Medio - Ag. Desarrollo	A2	20		1	
Técnico Medio - Dirección Esc. Inf.	A2	20		2	
Técnico Medio - Dirección Residencia	A2	20		1	
Técnico Medio - DUE/Gobernanta	A2	20		1	
Técnico Medio - Educadora Social	A2	20		1	
Técnico Medio - Graduado Social	A2	20		1	
Técnico Medio- Trabajadora Social	A2	20		3	
Técnico Gabinete Alcaldía	A2	20		1	
Técnico Movilidad	A2	20		1	
Administrativa Biblioteca	C1	16		1	
Agente de Igualdad	C1	16		1	
Monitora Taller Ocupacional	C1	16		1	
Monitora Guadalinfo	C1	16		1	
Administrativo - Informático	C1	16		1	
Administrativo - Comunicación	C1	16		2	
Coordinador Deportes - Instalaciones	C1	16		2	
Educadora Escuela Infantil	C1	16		12	
Animador Socio-Cultural Casa Cultura	C1	14		1	
Encargado de Almacén	C1	14		1	
Auxiliar Admvo. - Secretaría General	C2	14		1	
Auxiliar Admvo. - Vicesecretaria	C2	14		3	
Auxiliar Admvo. - Padron Estadística	C2	14		1	
Auxiliar Admvo. - Registro	C2	14		2	
Auxiliar Admvo. - Centro Adulto	C2	14		1	
Auxiliar Admvo. - Obras y Servicios	C2	14		1	
Auxiliar Admvo. -Turismo	C2	14		1	
Auxiliar Admvo. Policía Local	C2	14		2	
Auxiliar Admvo. - Consumo	C2	14		2	
Auxiliar Admvo. - Deportes	C2	14		2	
Auxiliar Admvo. - Urbanismo	C2	14		3	
Auxiliar Admvo. - Juventud	C2	14		1	
Auxiliar Admvo. - Servicios Sociales	C2	14		1	
Auxiliar Admvo. - Intervención	C2	14		4	
Auxiliar Admvo. - RRHH	C2	14		4	
Auxiliar Admvo-Tesorería	C2	14		3	
Auxiliar Escuelas Infantiles	C2	14		6	1
Auxiliar Ayuda Domicilio	C2	14		4	
Auxiliar Ayuda Domicilio-Ley Dependenci	C2	14		13	
Auxiliar Clínica-Residencia	C2	14		13	1
Auxiliar Infantil	C2	14		1	
Monitor Taller	C2	14		3	
Monitores Deportivos	C2	14		5	
Notificadores	C2	14		2	
Oficial Albañil	C2	14		8	
Oficial Carpintería	C2	14		1	
Oficial Conductor-Camión	C2	14		1	
Oficial Electricista	C2	14		1	
Oficial Fontanero	C2	14		1	
Oficial Pintor	C2	14		3	
Operario General	C2	10		2	
Conserje-Centros Escolares	E	10		2	
Oficial Cocina-Residencia	E	10		2	
Operario Centro Cultura	E	10		1	
Operario Maquinista	E	10		1	
Operario Ceramista	E	14		1	
Operario Conductor	E	12		2	
Operario Conductor	E	10		1	
Operario Electricista	E	10		1	
Operario General	E	10		5	
Operario Jardinero	E	10		4	
Operario Lavandera	E	10		1	
Operario Limpiadora	E	10		12	
Operario Limpieza Viaria	E	10		3	
				176	2

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que de conformidad con lo establecido en el art. 171.1 del TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Sanlúcar la Mayor a 19 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.

4W-10090

UMBRETE

Aprobación con carácter definitivo del estudio de detalle de manzanas RES-5, RES-6 y RES-7 Plan Parcial SR-11.

Inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento: 3/2017.

Inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento: 7511.

A tenor de lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al acuerdo Plenario relativo a la aprobación con carácter definitivo del estudio de detalle de las manzanas RES-5, RES-6, y RES-7, y al articulado de las normas del citado estudio de detalle, poniendo de manifiesto que se ha procedido previamente al depósito del citado instrumento de planeamiento en el registro del Ayuntamiento (expte. 3/2017), y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 7511.

El citado expte. puede consultarse en la Secretaría Municipal, en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, y en el portal de transparencia municipal al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia ITA 2014: 54 «Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente-Planes de Ordenación urbana y convenios urbanísticos».

Acuerdo Plenario de 14 de noviembre de 2017:

6. Propuesta dictaminada de aprobación definitiva del estudio de detalle de las manzanas RES-5, RES-6 y RES-7 del Plan Parcial SR-11 (expte. 3/2017).

(.../...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 9 de noviembre de 2017, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con un voto en contra emitido por el Concejales del Grupo Umbrete ¡Puede!, tres abstenciones de los Concejales del Grupo Izquierda Unida y de los dos presentes del Grupo Popular, y ocho votos a favor emitidos por los ocho Concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

- a) Aprobar definitivamente el estudio de detalle de las manzanas RES-5, RES-6 y RES-7 del Plan Parcial sector residencial SR-11, expte. 3/2017, redactado por la Arquitecta doña Cristina Nohet Rosillo, con fecha julio 2017, promovido por Vigusel S.L.
- b) Dar publicidad a este acuerdo en cumplimiento de las prescripciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Artículos de las Normas Urbanísticas Adaptadas que afectan al estudio de detalle de las manzanas RES-5, RES-6 y RES-7 del Plan Parcial SR-11. Expte. 3/2017.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN URBANÍSTICA EN CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO DE RANGO SUPERIOR VIGENTE.

4.1. CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN.

Nos remitimos a las Normas Particulares de Edificación y Parcelación de las Ordenanzas del Plan Parcial SR-11 para la zona «residencial unifamiliar aislada intensiva tipo II» (RES), con los siguientes criterios de diseño y determinaciones:

- Edificabilidad máxima: Se mantiene la edificabilidad máxima para cada parcela, esto es 155 m² para cada una.
- Ocupación máxima: Será la resultante de aplicar los retranqueos fijados con relación a la alineación exterior y linderos laterales y testero, en cada caso. La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela.
- Posición del edificio respecto a la alineación exterior: Se considera alineación exterior el límite de las parcelas con viario público. Se toma el retranqueo mínimo definido en el plan parcial, que es de 3 metros.
- Separación a linderos: La edificación se retranqueará un mínimo de 3 metros en los linderos frontal y trasero. Se permitirá un retranqueo mínimo de 2 metros al lindero lateral libre en caso de pareadas y a ambos linderos laterales en caso de vivienda aislada. También se permitirá un retranqueo mínimo de 2 metros en las fachadas que den a viario exclusivamente peatonal.
- Altura de la edificación: La altura máxima de las edificaciones será de 2 plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado. Por encima de la altura máxima, sólo se permitirán cuerpos edificatorios no habitables, como castilletes de escaleras, cubiertas, chimeneas, cuartos de máquinas, lavaderos, tendederos y trasteros, retranqueados al menos 3 metros de la fachada principal, y con una superficie construida inferior a 18 m² incluido el hueco de escalera de acceso.
- Área de movimiento de la edificación: Resultante de los parámetros anteriores, aparecen en los planos del presente estudio de Detalle, unas áreas de movimiento de edificación, limitadas por los retranqueos y separaciones a linderos mínimos. En estas áreas, y cumpliendo los parámetros de ocupación y edificabilidad máximos establecidos anteriormente, se podrá ubicar la edificación, en las condiciones recogidas en las Ordenanzas del Plan Parcial.
- Sótano: Se podrá edificar una planta de sótano o una planta de semisótano en las condiciones del art. 65 de las Ordenanzas del Plan Parcial.
- Aparcamientos: Se establece la obligación de reservar, al menos, una plaza de aparcamiento en el interior de todas las parcelas residenciales.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE RANGO SUPERIOR.

Los parámetros de aprovechamiento y edificabilidad establecidos para el desarrollo urbanístico de las manzanas RES-5, RES-6 y RES-7, no se ven alterados. Se siguen manteniendo los mismos parámetros de ordenación resultantes del Plan Parcial de Ordenación del Sector SR-11.

La solución urbanística adoptada en el presente estudio de detalle pasa por contemplar y aplicar las determinaciones contempladas en el Plan Parcial, así como en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A continuación se adjunta tabla resumen de justificación del cumplimiento de los distintos parámetros urbanísticos:

Cuadro justificativo de cumplimiento de la solución

Parámetros	Plan Parcial			Estudio detalle			Justif.
	RES-5	RES-6	RES-7	RES-5	RES-6	RES-7	
Uso global	Residencial			Residencial			Cumple
Uso pormenorizado	Unifamiliar			Unifamiliar			Cumple
Tipología	Aislada o pareada			Aislada o pareada			Cumple
Superficie suelo (m ²)	3.682,96	3.232,36	3.279,51	3.682,96	3.232,36	3.279,51	Cumple
Edificabilidad (m ²)	2.635,00	2.480,00	2.480,00	2.635,00	2.480,00	2.480,00	Cumple
Ocupación (%)	70			70			Cumple
Núm. de plantas	B+1			B+1			Cumple
Núm. de viviendas	17	16	16	17	16	16	Cumple
Retranqueo aún. ext.	3m			3m			Cumple

4.3. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La Normativa de aplicación en el presente estudio de detalle es la establecida por el Plan Parcial de Ordenación SR-11, que se transcribe a continuación en lo que afecta a los usos contenidos en las manzanas RES-5, RES-6 y RES-7.

Zona «residencial unifamiliar aislada intensiva tipo II» (RES)

Artículo 55. *Tipología y Usos complementarios y permitidos.*

El uso y tipología de la edificación será residencial de vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Serán complementarios los usos «equipamiento comunitario» y «espacios libres» y permitido el uso «terciario», todos ellos en los términos recogidos en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Umbrete.

Estos usos han de ser compatibles entre sí, se ajustarán a estas Ordenanzas y cumplirán en lo que les afecte el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 56. *Usos prohibidos.*

Se prohíben expresamente los siguientes usos:

- Agrícola.
- Industria, en todas sus categorías.
- Instalaciones ganaderas, agropecuarias y cinegéticas, según se define en el artículo 213.3.^a de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Umbrete, y las industrias ganaderas y agropecuarias según se define en el artículo 238 de las citadas normas.
- Residencial unifamiliar en Línea y en Hilera.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus tipologías.
- Servicios de infraestructuras y transportes.

Artículo 57. *Parcelación:*

Las parcelas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada: 9 metros.
- Fondo: 15 metros.
- Superficie: 200 metros cuadrados.

Se permite un margen del 10% en estas dimensiones.

En parcelas de fondo variable, se trazará una paralela teórica a la línea de fachada, debiéndose cumplir el fondo mínimo en, al menos, la mitad de la fachada mínima definida, esto es, en 4,50 metros.

Artículo 58. *Tipología edificatoria:*

Edificación aislada en al menos tres de los cuatro lados del perímetro de la edificación, autorizándose, pues, la edificación pareada.

Artículo 59. *Ocupación:*

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela.

Artículo 60. *Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:*

La edificación se retranqueará un mínimo de 3 metros en los linderos frontal y trasero. Se permitirá un retranqueo mínimo de 2 metros al lindero lateral libre en caso de pareadas y a ambos linderos laterales en caso de vivienda aislada. También se permitirá un retranqueo mínimo de 2 metros en las fachadas que den a viario exclusivamente peatonal.

Artículo 61. *Altura máxima.*

La altura máxima de las edificaciones será de 2 plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado. Por encima de la altura máxima, sólo se permitirán cuerpos edificatorios no habitables, como castilletes de escaleras, cubiertas, chimeneas, cuartos de máquinas, lavaderos, tenderos y trasteros, retranqueados al menos 3 metros de la fachada principal, y con una superficie construida inferior a 18 m² incluido el hueco de escalera de acceso.

Artículo 62. *Condiciones de altura.*

El suelo de la planta baja podrá elevarse hasta ciento veinte (120) centímetros sobre el terreno por razones de aislamiento.

Artículo 63. *Edificabilidad.*

La edificabilidad permitida queda definida en el plano de estructura urbanística, fijándose dichos valores por manzana.

Artículo 64. *Plantas de pisos.*

La altura mínima libre en la planta baja será de 2,70 metros, medidas desde el suelo de planta baja a la cara inferior del forjado que la cubre. La altura mínima libre de las plantas superiores será de 2,60 metros con el mismo criterio de medición.

Artículo 65. Sótanos.

Se estará a las siguientes condiciones:

1. Se podrá edificar una planta de sótano o una planta de semisótano, no pudiéndose hacer un sótano y un semisótano a la vez.
2. En los sótanos, no se permitirá el uso de viviendas ni el terciario.
3. La altura libre mínima de la planta sótano, será de 2,20 metros para aparcamientos, y 2,50 metros para otros usos.
4. La altura libre mínima de la planta de semisótano será de 2,50 metros y la máxima de 3,50 metros.
5. En los sótanos, la cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada, y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada.
6. En los semisótanos la cara inferior de su forjado superior estará siempre como máximo un metro por encima de la rasante en el punto medio de la fachada y podrán practicarse huecos de luz y ventilación a fachada.
7. La planta de semisótano computará como una planta cuando la cara inferior de su forjado superior se encuentre a una altura mayor o igual a 1,70 metros en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
8. En cualquier caso, la existencia de sótano o semisótano no justificará la alteración en la relación de altura máxima según el número de plantas permitidas.

Artículo 66. Aparcamientos.

Se establece la obligación de reservar, al menos, una plaza de aparcamiento en el interior de todas las parcelas residenciales. Esta condición se recoge en el plano de estructura urbanística.

Artículo 67. Pérgolas y porches:

Se permitirá, siempre que quede recogido o definido formalmente en el proyecto de edificación, la instalación de pérgolas o porches de cubrición ligera, por delante de la alineación de la edificación, para uso de garaje o protección solar del área de acceso. En el ámbito comprendido entre la alineación de la edificación y el lindero frontal de la parcela, estas pérgolas o porches no podrán tener cerramientos laterales, salvo en los planos coincidentes con los linderos laterales.

Artículo 68. Acabados exteriores y cubiertas.

Los materiales de terminación de fachada simularán las formas tradicionales de la edificación, quedando prohibidos el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas. Todas las medianerías y paramentos al descubierto se tratarán de idéntica forma que las fachadas.

En cuanto a las cubiertas, queda expresamente prohibido el uso de chapas de fibrocemento, metálicas y plásticas en edificios de viviendas.

Artículo 69. Carpintería exterior.

La carpintería exterior será de madera, pintada o barnizada en su color. También se podrán utilizar otros materiales como el aluminio, hierro o PVC.

Artículo 70. Rótulos.

No podrán colocarse sobre las fachadas rótulos, anuncios ni muestras que no hayan sido aprobados expresamente por la Oficina Técnica Municipal.

Artículo 71. Tendedores.

Los lugares destinados a tender ropa o almacén de combustibles, deberán quedar convenientemente disimulados de forma que su uso no afecte a la estética de la urbanización. Podrán cercarse con materiales opacos o setos, aunque sin cubrición. Si se cubrieren contarían como superficie edificada.

Artículo 72. Condiciones higiénicas de las construcciones.

Todas las edificaciones cumplirán con la normativa vigente sobre ventilación e iluminación.

Artículo 73. Condiciones de las instalaciones.

Todas las instalaciones, tanto las aéreas como las subterráneas, se realizarán de forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la ausencia de molestias, vibraciones, ruidos, humos etc.

En Umbrete a 12 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

36W-9882

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es